

Señor (a)
JUEZ CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA (REPARTO)
E.S.D

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: KEVIN ANTONIO CARDONA THERAN
ACCIONADO:

- 1. UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
- 2. UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024
- 3. FISCALIA GENERAL DE LA NACION

KEVIN ANTONIO CARDONA THERAN, identificado con C.C No. de Cartagena acudo a esta instancia de tutela para que me sea amparado mis derechos fundamentales a la **DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR MERITO, IGUALDAD Y LEGALIDAD**, ya que, estos se han visto vulnerados por **la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 y la FISCALIA GENERAL DE LA NACION**. teniendo en cuenta los hechos que expongo a continuación:

HECHOS:

- 1. Me encuentro participando en el concurso de méritos que adelanta la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** a través de la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024** el cual tiene como objetivo proveer en propiedad cargos de fiscales ante jueces municipales, de circuito y especializados de todo el país.
- 2. Dentro de dicha convocatoria aspire al cargo de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS** superando las etapas de verificación de requisitos mínimos, aplicación de pruebas escritas y de aptitudes obteniendo la siguiente puntuación total **48.39**.

Consolidado de ponderaciones generales

Factor de puntuación	Carácter	Ponderación	Puntuación de la prueba	Calificación ponderada	Puntaje mínimo aprobatorio
Verificación de Requisitos Mínimos	ELIMINATORIO	No aplica	Admitido	No aplica	No aplica
Competencias Básica, Generales y Funcionales	ELIMINATORIO	60%	70.32	42.19	65.00
Competencias Comportamentales	CLASIFICATORIO	10%	62.00	6.20	No aplica

- 3. Luego de lo anterior corresponde a la organizadora de la convocatoria realizar la verificación de valoración de antecedentes adicionales, lo cual, de ser factible, arroja puntos adicionales a la calificación antes dada.
- 4. Una vez realizado por dicha **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024** la verificación y valoración de antecedentes adicionales arrojo que

contaba con 12.90 ponderados (43 puntos) pues de aquellos documentos soportes que presente aquellos solo requería de esa valoración porcentual.

5. Frente aquella decisión presente reclamación formal, pues considere que había sido mal calificado, ya que se habían quedado por fuera años de servicios que he prestado para la Rama Judicial del Poder Publico de Colombia y así se lo hice saber a los organizadores del concurso, básicamente le indique:

Desde mi vinculación en la **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** en la situación administrativa- en **PROPIEDAD- CARRERA ADMINISTRATIVA** me he desempeñado en los siguientes cargos y dentro de las siguientes temporalidades.

CARGO	JUZGADO	TIEMPO
ESCRIBIENTE DEL CIRCUITO NOMINADO.	JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA Desde 17 de julio del 2017 al 17 de agosto del 2022	CINCO (05) AÑOS Y UN (01) MES. ¹
OFICIAL MAYOR DEL CIRCUITO NOMINADO.	JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE TURBACO BOLIVAR.	DOS (02) AÑOS Y SEIS (06) MESES. ²

¹ Este tiempo lo acredita y/o certifica el **CERTIFICADO DE FUNCIONES Y TIEMPO** suscrito por la Dra. DAMARIS SALEMI HERRERA que funge como JUEZ SEPTIMA DE FAMILIA DE CARTAGENA y que fue adjuntado en plataforma del concurso que se adelanta.

² Este tiempo lo acredita y/o certifica el **CERTIFICADO DE FUNCIONES Y TIEMPO** suscrito por la Dra. YURIS PONCE FERNANDEZ que funge como JUEZ SEGUNDA PENAL DEL CIRCUITO DE TURBACO y que fue adjuntado en plataforma del concurso que se adelanta.

De lo cual se infiere que he prestado en servicios profesionales el total de **siete (07) años y siete (07) meses en la Rama judicial** y sin ser experto en matemáticas, si para el cargo de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS** se requería como requisito mínimo para ser admitido a presentar la prueba el termino de **tres (03) años** de experiencia profesional, lo que exceda de aquello es lo que se debe valorar como requisitos adicionales, **esto es cuatro (04) años y siete (07) meses** pero las accionadas realizaron una mala e indebida valoración de dichos antecedentes adicionales quedando por fuera extremos temporales, que se los hice saber en la reclamación, tales como:

En el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA:

El certificado base de la experiencia y funciones adelantadas al interior de este sostiene en sus apartes que desempeñe el cargo de: “...ii) *Escribiente del Circuito -en propiedad-*, **desde el 17 de julio del 2017 hasta el 17 de agosto del 2022;**”

De lo cual se infiere que me desempeñe en dicho despacho durante el tiempo de **CINCO (05) AÑOS Y UN (01) MES**, sin embargo, al revisar no fue valorado en su totalidad el tiempo desempeñado, a saber, los rangos que comprenden:

- **Del 12 de mayo del 2018 al 4 de septiembre del 2019-** Escribiente del Circuito Nominado Juzgado séptimo de Familia de Cartagena.
- **Del 29 de septiembre del 2019 al 26 de enero del 2020-** Escribiente del Circuito Nominado Juzgado séptimo de Familia de Cartagena.

- **Del 23 de febrero del 2020 al 31 de agosto del 2020-** Escribiente del Circuito
Nominado Juzgado séptimo de Familia de Cartagena.

En el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE TURBACO** no se me tuvo en cuenta la experiencia profesional relacionada por estar en un juzgado de denominación **PENAL**. Y así se lo hice saber.

Una vez finalizado la propiedad en el **Juzgado séptimo de Familia de Cartagena**, esto es el 17 de agosto del 2022, inicio mi vinculación en propiedad en el **Juzgado Segundo Penal del Circuito de Turbaco Bolívar**, esto es el 18 de agosto del 2022 cargo este que desempeño hasta la actualidad.

Sin embargo, a la hora de validar ese tiempo y asignar puntuación adicional, observó que solo puntúa como experiencia profesional relacionada **Dos (02) años, ósea veinticuatro (24) meses** dejando de lado **Siete (07) meses y dos (02) días** que desempeñe el cargo de **OFICIAL MAYOR DEL CIRCUITO EN EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE TURBACO BOLIVAR**.

6. Obtenida la respuesta de la reclamación por parte de **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024** y la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** se precisa que se mantuvieron en la decisión recurrida y confirmaron su actuar, no dándome otra opción de revisión ante un superior, debido a que dicha reclamación no es procedente la interposición de recursos de ley.
7. El argumento dado por las accionadas fue: *“En primer lugar, es importante aclarar que los documentos que se validaron en la Etapa de Verificación del cumplimiento de los Requisitos Mínimos y que lo habilitaron para ser ADMITIDO y continuar en el Concurso de Méritos FGN 2024, no son objeto de asignación de puntaje, toda vez que, la asignación de puntaje durante la Prueba de Valoración de Antecedentes se efectúa únicamente a los documentos adicionales aportados por cada aspirante, Ahora bien, los documentos adicionales que Usted cargó en el ítem de Experiencia para el empleo del Nivel Profesional, y que fueron objeto de puntuación”*.

De lo cual se abstrae que, no se realizó una revisión exhaustiva de lo indicado en la reclamación, pues le especificué los extremos temporales de los cuales me duelo de no revisión y puntuación adicional, sin embargo, se mantuvieron en su mal proceder.

Lesionando con ello derechos de rango constitucional tales como **DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR MERITO, IGUALDAD Y LEGALIDAD**.

8. Motivo por le cual hago uso de la acción de tutela como mecanismo transitorio y subsidiario para el restablecimiento de mis derechos fundamentales antes mencionados.

DERECHOS SOBRE LOS CUALES SE INVOCA LA PROTECCION.

Derecho **DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR MERITO, IGUALDAD Y LEGALIDAD.**

PRUEBAS.

DOCUMENTOS:

1. Escrito reclamación elevada ante las accionadas en el cual solicito la revisión de la puntuación adicional otorgada.
2. Respuesta dada a la reclamación por parte de la accionada en el que niega mi solicitud y confirma su decisión.
3. Certificado DE FUNCIONES Y TIEMPO suscrito por la Dra. DAMARIS SALEMI HERRERA que funge como JUEZ SEPTIMA DE FAMILIA DE CARTAGENA y que fue adjuntado en plataforma del concurso que se adelanta.
4. Certificado DE FUNCIONES Y TIEMPO suscrito por la Dra. YURIS PONCE FERNANDEZ que funge como JUEZ SEGUNDA PENAL DEL CIRCUITO DE TURBACO y que fue adjuntado en plataforma del concurso que se adelanta.

PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito señor Juez disponer y ordenar a favor de **KEIVIN ANTONIO CARDONA THERAN** lo siguiente:

1. Tutelar el derecho **FUNDAMENTAL DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR MERITO, IGUALDAD Y LEGALIDAD.** que viene lesionado y vulnerado por las entidades accionadas.
2. En consecuencia, de lo anterior señor Juez sírvase **ORDENAR** al representante legal, jefe, director o a quien haga sus veces en **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 y la FISCALIA GENERAL DE LA NACION** a que realice una debida valoración de los antecedentes adicionales que tengo en virtud del concurso que adelanta para conformar lista de elegibles **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS** de cara a los extremos temporales y experiencia profesional relacionada que se consigna en los certificados adjuntos en la plataforma del concurso.
3. Realizado lo anterior proceda a realizar las respectivas actualizaciones y modificaciones de mi puntaje total en la plataforma **SIDCA 3.**
4. Ordenar la publicación de esta tutela en la página del concurso y la vinculación de los demás aspirantes a dicha convocatoria en el cargo de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS** a fin de que si lo consideran presenten sus descargos.
5. Prevenir que en lo sucesivo no se vuelva a vulnerar derechos fundamentales.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS.

Fundamento la presente acción, en el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 2 y 3 del literal a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 25 de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos y el Decreto 2463 de 2001 art. 23 y 24 párrafo 1,2,3 y 4.

JURAMENTO.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de este escrito que no he promovido acción de tutela en contra de los aquí accionados basado en estos mismos hechos. Lo anterior dando cumplimiento al Decreto 2591 de 1991 artículo 37.

CONSIDERACIONES. DE LOS DERECHOS VULNERADOS.

139. *Fundamento normativo. El artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 regula la facultad de corregir las irregularidades que surjan en el desarrollo de una actuación administrativa: «La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla»^[108].*

140. *Al examinar el contenido del artículo 41 de la Ley 1437, se observa que el empleo de esta facultad se encuentra sometido a las siguientes reglas: i) la corrección procede a petición de parte o de oficio; ii) la medida puede ser adoptada «en cualquier momento anterior a la expedición del acto»; iii) su objeto consiste en asegurar que la actuación sea conforme a derecho, y iv) debe estar acompañada de las medidas necesarias para su conclusión efectiva.*

141. *Objetivos que persigue la disposición. Según consta en los antecedentes de la norma^[109], su aprobación perseguía evitar la expedición tanto de actos administrativos viciados de nulidad como de decisiones inhibitorias; igualmente, pretendía contribuir a la descongestión de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Para tal fin, la disposición otorga a la Administración la facultad de enmendar los defectos y las vicisitudes que se presenten en el transcurso de una actuación administrativa. Esta prerrogativa es una importante herramienta de autocontrol que pretende asegurar que las decisiones finales, que se consignan en los actos administrativos definitivos, sean el resultado de actuaciones congruentes con las exigencias del ordenamiento jurídico. La descongestión de la justicia, uno de los fines de esta medida legislativa, se conseguiría en la medida en que se «fortalece[n] las posibilidades de que la propia Administración resuelva el caso y evite que el asunto después tenga que ser conocido por el juez»^[110].*

142. *Otras disposiciones que permiten la corrección de irregularidades durante las actuaciones administrativas. El artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 no es la única disposición que concede a la Administración una autorización semejante. El artículo 45 de la misma ley permite que «en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se [...] corr[ijan] los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras». En un sentido similar, en el ámbito tributario, el legislador ha previsto la posibilidad de que la Administración corrija los «errores e inconsistencias en las declaraciones y recibos de pago». Dicha facultad se encuentra prevista en el artículo 43 de la Ley 962 de 2005, «[p]or la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos».*

143. Estas disposiciones tienen por objeto materializar el principio de la eficacia de la función administrativa, reconocido en la Constitución (artículo 209) y desarrollado en el numeral once del artículo tercero de la Ley 1437. De conformidad con lo dispuesto en esta última norma, en cumplimiento del principio de eficacia, «las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa».

144. Jurisprudencia del Consejo de Estado en la materia. El máximo tribunal de lo contencioso administrativo se ha pronunciado, de manera reciente, sobre este asunto. En sentencia del 12 de noviembre de 2020, la Sección Quinta manifestó que «[s]e trata [...] de una modalidad de saneamiento de los errores en que haya podido incurrir la actuación administrativa para ajustarla a la legalidad y procurar la expedición de un acto definitivo que esté acorde al derecho»^[111]. En dicha providencia, que resolvió una controversia relativa a la corrección de irregularidades acaecidas en un concurso de méritos, la Sección Quinta destacó que, a diferencia de la revocatoria directa, su empleo no requiere el consentimiento expreso de ninguna persona. Ello se debe a que el surgimiento de derechos de carácter subjetivo únicamente acaece con la expedición del acto administrativo que finiquita la actuación administrativa correspondiente.

145. En sentencia del 3 de septiembre de 2020, la Subsección A de la Sección Segunda del Consejo de Estado advirtió que la corrección de irregularidades es una competencia que encuentra fundamento en el principio de autotutela de la Administración^[112]. Dicho principio «también hace referencia a la facultad de las entidades [...] para reconocer sus errores y de esta forma modificarlos a fin de evitar la configuración de una situación ilegal, arbitraria, contraria a derecho o simplemente que no corresponda a la realidad material del asunto objeto de decisión». Igualmente, la Subsección destacó que el ejercicio de esta facultad no se encuentra sujeto al arbitrio de las entidades; por el contrario, atendiendo el sometimiento de estas al principio de legalidad, dicha actuación deviene forzosa siempre que se constate el desconocimiento de las normas del ordenamiento jurídico.

146. Finalmente, conviene hacer alusión a la sentencia del 2 de julio de 2020, providencia en que la Sección Quinta identificó los actos administrativos que pueden ser abrogados o modificados como resultado del empleo de esta facultad^[113]. Resaltó que el artículo autoriza la corrección de irregularidades hasta el momento en que se expide el acto que finaliza la actuación correspondiente; «a contrario sensu, no procede frente a actos definitivos». Al destacar las diferencias existentes entre estas dos categorías, indicó que «[s]egún la doctrina, los actos de trámite o preparatorios son aquellos que se producen en el trayecto de un procedimiento administrativo y posibilitan el acto definitivo». Así pues, de conformidad con este precedente, el artículo 41 de la Ley 1437 permite la abrogación y la modificación de los actos administrativos de trámite que sean expedidos antes de la expedición del acto definitivo.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD.

Esta acción de Tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991 ya que lo que se pretende es que se

garantice el Derecho fundamental de **DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR MERITO, IGUALDAD Y LEGALIDAD.** y toda vez que carezco de cualquier otro medio de defensa efectivo en estos momentos para los fines de exclusión de la acción de tutela.

NOTIFICACIONES.

Las Accionadas:

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Email: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024

Email: infosidca3@unilibre.edu.co

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Email: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Accionante

Cartagena, Barrio

Email:

Teléfonos:

Del Señor Juez

Atentamente:

KEIVIN ANTONIO CARDONA THERAN

C.C. No. .

CARTAGENA.

Cartagena 18 de noviembre del 2025.

Sres:
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Concurso de Méritos FGN 2024
E.S.M.

Asunto: RECLAMACION- RESULTADOS PRELIMINARES DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES.

Yo, **KEIVIN ANTONIO CARDONA THERAN** identificado como aparece al pie de este documento, mediante el presente escrito presenté reclamación de los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes publicados en la plataforma SIDCA 3 el pasado 13 de noviembre del 2025 dentro del Concurso de Méritos FGN 2024.

PRECISIONES INICIALES.

Desde mi vinculación en la **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** en la situación administrativa- en **PROPIEDAD- CARRERA ADMINISTRATIVA** me he desempeñado en los siguientes cargos y dentro de las siguientes temporalidades.

CARGO	JUZGADO	TIEMPO
ESCRIBIENTE DEL CIRCUITO NOMINADO.	JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA Desde 17 de julio del 2017 al 17 de agosto del 2022	CINCO (05) AÑOS Y UN (01) MES.¹
OFICIAL MAYOR DEL CIRCUITO NOMINADO.	JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE TURBACO BOLIVAR.	DOS (02) AÑOS Y SEIS (06) MESES.²

¹ Este tiempo lo acredita y/o certifica el **CERTIFICADO DE FUNCIONES Y TIEMPO** suscrito por la Dra. DAMARIS SALEMI HERRERA que funge como JUEZ SEPTIMA DE FAMILIA DE CARTAGENA y que fue adjuntado en plataforma del concurso que se adelanta.

² Este tiempo lo acredita y/o certifica el **CERTIFICADO DE FUNCIONES Y TIEMPO** suscrito por la Dra. YURIS PONCE FERNANDEZ que funge como JUEZ SEGUNDA PENAL DEL CIRCUITO DE TURBACO y que fue adjuntado en plataforma del concurso que se adelanta.

	Desde 18 de agosto del 2022; en la actualidad aun ostento este cargo.	
--	---	--

Vale aclarar que dentro del **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA** me desempeñe como **OFICIAL MAYOR DEL CIRCUITO** y como **SECRETARIO**, sin renunciar y/o apartarme de mi posesión génesis de **ESCRIBIENTE DEL CIRCUITO**.

También preciso que la reclamación que presento mediante el presente documento tiene su limite la fecha en la cual se suscribió el certificado esto es el **6 de febrero del 2025**.

Luego de lo anterior, procedo a realizar los descargos de la RECLAMACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES.

**DE LA EXPERIENCIA EN EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA
BOLIVAR.**

Revisado el puntaje dado a la valoración de antecedentes, observo que, no se tuvo en cuenta a la hora de asignar puntuación adicional varios periodos de tiempo en los cuales fungí como **ESCRIBIENTE DEL CIRCUITO DEL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA**.

El certificado base de la experiencia y funciones adelantadas al interior de este sostiene en sus apartes que desempeñe el cargo de: “...ii) *Escribiente del Circuito -en propiedad-*, **desde el 17 de julio del 2017 hasta el 17 de agosto del 2022;**”

De lo cual se infiere que me desempeñe en dicho despacho durante el tiempo de **CINCO (05) AÑOS Y UN (01) MES**, sin embargo, al revisar no fue valorado en su totalidad el tiempo desempeñado, a saber, los rangos que comprenden:

- **Del 12 de mayo del 2018 al 4 de septiembre del 2019-** Escribiente del Circuito Nominado Juzgado séptimo de Familia de Cartagena.
- **Del 29 de septiembre del 2019 al 26 de enero del 2020-** Escribiente del Circuito Nominado Juzgado séptimo de Familia de Cartagena.

- **Del 23 de febrero del 2020 al 31 de agosto del 2020-** Escribiente del Circuito Nominado Juzgado séptimo de Familia de Cartagena.

Tiempo este en el cual no estaba desarrollando encargo alguno al interior del despacho, sino que detentaba mi empleo base y era el de **Escribiente del Circuito Nominado del Juzgado séptimo de Familia de Cartagena**, tal como lo soporta el certificado suscrito por la Dra. DAMARIS SALEMI HERRERA quien funge como JUEZ SEPTIMA DE FAMILIA DE CARTAGENA, pues en dicho empleo perdure desde **el 17 de julio del 2017 hasta el 17 de agosto del 2022.**

DE LA EXPERIENCIA EN EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE TURBACO BOLIVAR.

Una vez finalizado la propiedad en el **Juzgado séptimo de Familia de Cartagena**, esto es el 17 de agosto del 2022, inicio mi vinculación en propiedad en el **Juzgado Segundo Penal del Circuito de Turbaco Bolívar**, esto es el 18 de agosto del 2022 cargo este que desempeño hasta la actualidad.

Sin embargo, a la hora de validar ese tiempo y asignar puntuación adicional, observó que solo puntúa como experiencia profesional relacionada **Dos (02) años, ósea veinticuatro (24) meses** dejando de lado **Siete (07) meses y dos (02) días** que desempeñe el cargo de **OFICIAL MAYOR DEL CIRCUITO EN EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE TURBACO BOLIVAR.**

Precisado lo anterior, solicito se ajuste el puntaje dado en el ítem de **RESULTADOS PRELIMINARES DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES** a fin de que sea precisado a la realidad.

Se adjunta con la siguiente reclamación Certificado **DE FUNCIONES Y TIEMPO** suscrito por la Dra. DAMARIS SALEMI HERRERA que funge como JUEZ SEPTIMA DE FAMILIA DE CARTAGENA y que fue adjuntado en plataforma del concurso que se adelanta.

El **CERTIFICADO DE FUNCIONES Y TIEMPO** suscrito por la Dra. YURIS PONCE FERNANDEZ que funge como JUEZ SEGUNDA PENAL DEL CIRCUITO DE TURBACO y que fue adjuntado en plataforma del concurso que se adelanta.

En atención.

KEIVIN ANTONIO CARDONA THERAN

CC No.

Celular:

Email:

Bogotá D.C diciembre de 2025

Aspirante

KEIVIN ANTONIO CARDONA THERAN

CÉDULA:

ID INSCRIPCIÓN:

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. VA202511000000716

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera*”. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes, destinada a la evaluación del mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 13 de noviembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre los días hábiles del 14 de noviembre al 21 de noviembre de la presente anualidad, teniendo en cuenta que, los días 15, 16 y 17 de noviembre son días no hábiles.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“RECLAMACION- RESULTADOS PRELIMINARES V.A. ”

“Con la presente reclamación solicito sea ajustado la puntuación otorgada en el ítem de experiencia profesional pues aquel no fue valorado de manera completa y total, dejando periodos de tiempo por fuera de puntuacion alguna a saber: Del 12 de mayo del 2018 al 4 de septiembre del 2019- Escribiente del Circuito Nominado Juzgado séptimo de Familia de Cartagena. Del 29 de septiembre del 2019 al 26 de enero del 2020- Escribiente del Circuito Nominado Juzgado séptimo de Familia de Cartagena. Del 23 de febrero del 2020 al 31 de agosto del 2020- Escribiente del Circuito Nominado Juzgado séptimo de Familia de Cartagena. De la misma forma se otorgo puntuación profesional relacionada solo a una parte de la experiencia soportada en la certificación adjunta y que he desarrollado en el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE TURBACO BOLIVAR. Lo anterior es motivo para presentar dicha reclamación, solicitando sea ajustada la puntuacion a la realidad.”

Además, usted presentó un documento donde manifiesta:

“Una vez finalizado la propiedad en el Juzgado séptimo de Familia de Cartagena, esto es el 17 de agosto del 2022, inicio mi vinculación en propiedad en el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Turbaco Bolívar, esto es el 18 de agosto del 2022 cargo este que desempeño hasta la actualidad. Sin embargo, a la hora de validar ese tiempo y asignar puntuación adicional, observó que solo puntúa como experiencia profesional relacionada Dos (02) años, ósea veinticuatro (24) meses dejando de lado Siete (07) meses y dos (02) días que desempeño el cargo de OFICIAL MAYOR DEL CIRCUITO EN EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE TURBACO BOLIVAR. Preciso lo anterior, solicito se ajuste el puntaje dado en el ítem de RESULTADOS PRELIMINARES DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES a fin de que sea precisado a la realidad. Se adjunta con la siguiente reclamación Certificado DE FUNCIONES Y TIEMPO suscrito por la Dra. DAMARIS SALEMI HERRERA que funge como JUEZ SEPTIMA DE FAMILIA DE CARTAGENA y que fue adjuntado en plataforma del concurso que se adelanta. El CERTIFICADO DE FUNCIONES Y TIEMPO suscrito por la Dra. YURIS PONCE FERNANDEZ que

funge como **JUEZ SEGUNDA PENAL DEL CIRCUITO DE TURBACO** y que fue adjuntado en plataforma del concurso que se adelanta”.

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. En relación con el certificado de la Rama Judicial del Poder Público de Colombia, se aclara que, al revisar nuevamente el análisis realizado en la Prueba de Valoración de Antecedentes, se evidencia que el señalado documento ya fue valorado en el ítem Experiencia Profesional VA, Experiencia Profesional Relacionada VA; por lo anterior, se observa que la petición carece de objeto y por lo tanto no es procedente, como se puede evidenciar a continuación:

Experiencia RM									
Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Folio Duplicado	Estado
1	Rama Judicial del Poder Publico de Colombia	Escribiente del Circuito	11/09/2020	04/07/2022		21/24	Experiencia Profesional	Si	Válido
2	Rama Judicial del Poder Publico de Colombia	Oficial mayor de Circuito	01/09/2020	10/09/2020		00/10	Experiencia Profesional	No	Válido
3	Rama Judicial del Poder Publico de Colombia	Oficial mayor de Circuito	27/01/2020	22/02/2020		00/26	Experiencia Profesional	Si	Válido
4	Rama Judicial del Poder Publico de Colombia	Secretario de Circuito	05/09/2019	28/09/2019		00/24	Experiencia Profesional	Si	Válido
5	Rama Judicial del Poder Publico de Colombia	Secretario de Circuito	04/05/2018	11/05/2018		00/08	Experiencia Profesional	Si	Válido
6	Rama Judicial del Poder Publico de Colombia	Escribiente del Circuito	17/07/2017	03/05/2018		09/17	Experiencia Profesional	Si	Válido
7	Rama Judicial del Poder Publico de Colombia	Escribiente del Circuito	09/10/2014	19/12/2014		02/11	Experiencia Profesional	Si	Válido
Total de meses:									36/00

Captura de pantalla extraída de SIDCA.

En primer lugar, es importante aclarar que los documentos que se validaron en la Etapa de Verificación del cumplimiento de los Requisitos Mínimos y que lo habilitaron para ser ADMITIDO y continuar en el Concurso de Méritos FGN 2024, **no son objeto de asignación de puntaje**, toda vez que, la asignación de puntaje durante la Prueba de Valoración de Antecedentes se efectúa **únicamente a los documentos adicionales** aportados por cada aspirante, Ahora bien, los documentos adicionales que Usted cargó en el ítem de **Experiencia** para el empleo del Nivel Profesional, y que fueron objeto de puntuación, son los siguientes:

Experiencia Profesional VA									
Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Folio Duplicado	Estado
1	Rama Judicial del Poder Publico de Colombia	Oficial mayor de Circuito	05/07/2024	06/02/2025		07/02	Experiencia Profesional	Si	Válido
Total de meses:									07/02
Total:									3

Captura de pantalla extraída de SIDCA.

Experiencia Profesional Relacionada VA									
Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Folio Duplicado	Estado
1	Rama Judicial del Poder Publico de Colombia	Oficial mayor de Circuito	05/07/2022	04/07/2024		24/00	Experiencia Profesional Relacionada	Si	Válido
Total de meses: 24/00								Total:	15

Captura de pantalla extraída de SIDCA.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales es posible concluir que su petición no puede ser atendida de manera favorable y como consecuencia, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes de **43 puntos**, publicado el día **13 de noviembre de**. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Evelin Baracaldo

Revisó: Ana Torrecilla

Auditó: Alejandra Morales

Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.



Turbaco, Bolívar. Seis (06) de febrero del Dos mil Veinticinco (2025).

LA SUSCRITA JUEZ DEL JUZGADO SEPTIMO (7.º) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (BOLÍVAR)

CERTIFICA

:

Que el doctor KEIVIN ANTONIO CARDONA THERAN, identificado con la cedula de ciudadanía N.º , estuvo nombrado en los siguientes cargos en este despacho judicial:

- i) Escribiente del Circuito -en provisionalidad-, desde el 9 de octubre del 2014 hasta el 19 de diciembre del 2014;
- ii) Escribiente del Circuito **-en propiedad-**, desde el 17 de julio del 2017 hasta el 17 de agosto del 2022;
- iii) Secretario del circuito -en provisionalidad-, desde el 4 de mayo del 2018 hasta el 11 de mayo del 2018;
- iv) Secretario del circuito -en provisionalidad-, desde el 5 de septiembre del 2019 hasta el 28 de septiembre del 2019;
- v) Oficial mayor o sustanciador del circuito -en provisionalidad-, desde el 27 de enero del 2020 al 22 de febrero del 2020;
- vi) Oficial mayor o sustanciador del circuito -en provisionalidad, desde el 1 de septiembre del 2020 al 10 de septiembre del 2020.

A su vez, ejercía las siguientes funciones:

- i) Tramitar las acciones constitucionales en tutela asignadas, desde su admisión hasta su envío a la Corte Constitucional, como también de las consultas e incidentes de desacato;
- ii) Cargar a la página web del TYBA todas las actuaciones de tutela, desde su admisión hasta el fallo de tutela;
- iii) Sustanciar y/o proyectar sentencias y autos de sustanciación e interlocutorios dentro de los procesos asignados al juzgado en materia de derecho de familia;
- iv) Asistir a la jueza en las audiencias.
- v) Radicar procesos, atención de correo electrónico y atención al publico los días asignados.

Esta certificación se expide a solicitud de la parte interesada.

Atentamente,

DAMARIS SALEMI HERRERA
Juez Séptimo (07) De Familia del Circuito de Cartagena

Firmado Por:

Damaris Salemi Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Cartagena - Bolivar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Juzgado Séptimo De Familia del Circuito de Cartagena.

SICGMA

Código de verificación: **cb6776cd4f671283f82fe157be03a7b5b3df42a26f5a1c805b33cec698a8a91e**
Documento generado en 07/02/2025 03:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Juzgado Segundo Penal del Circuito de Turbaco (Bolívar)

SICGMA

Turbaco, Bolívar. Seis (06) de febrero del Dos mil Veinticinco (2025).

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO (2.º) PENAL DEL CIRCUITO DE TURBACO (BOLÍVAR)

CERTIFICA

:

Que el doctor **KEIVIN ANTONIO CARDONA THERAN**, identificado con la cedula de ciudadanía N.º , estuvo nombrado en los siguientes cargos en este despacho judicial:

- i) Oficial mayor o sustanciador del circuito **-en propiedad-**, desde el 18 de agosto del 2022 hasta la fecha en la que se suscribe este certificado.

A su vez, ejerce las siguientes funciones:

- i) Tramitar las acciones constitucionales en tutela, desde su admisión hasta su envío a la Corte Constitucional, como también de las consultas e incidentes de desacato;
- ii) Cargar a la página web del TYBA todas las actuaciones de tutela, desde su admisión hasta el fallo de tutela, ello también incluye la notificación a las partes;
- iii) Realizar el reparto constitucional cuando el juzgado estaba en turno;
- iv) Sustanciar las tutelas de segunda instancia, y las consultas de incidentes de desacato;

Esta certificación se expide a solicitud de la parte interesada.

Atentamente,

YURIS ESTHER PONCE FERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Yuris Esther Ponce Fernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a0eec6644a51be7830e9a191fc7ed19579da28d89658bb4e80c81207bd61e8**
Documento generado en 07/02/2025 03:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EL SUSCRITO COORDINADOR DE ASUNTOS LABORALES DEL AREA DE
TALENTO HUMANO DE LA RAMA JUDICIAL DE CARTAGENA A PETICION DE
LA PARTE INTERESADA Y PREVIO EXAMEN DE LOS ARCHIVOS QUE REPOSAN
EN ESTA SECCIONAL

C E R T I F I C A

Que efectivamente el (a) señor (a) KEIVIN ANTONIO CARDONA THERAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nro. _____, labora en **SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BOLIVAR** en PROPIEDAD en calidad de OFICIAL MAYOR CIRCUITO del despacho JUZGADO 002 PENAL DEL CIRCUITO DE TURBACO, vinculado (a) a la **SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BOLIVAR**, en diferentes periodos desde el 04 de agosto de 2014 hasta LA FECHA – REGIMEN ACOGIDO

A continuación se relacionan los periodos y cargos desempeñados en la **SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BOLIVAR**, de acuerdo a solicitud, esta información fue corroborada en el (los) sistemas Kactus RH Y Efinomina:

Fecha Inicio	Fecha Final	Descripción Cargo
04/08/2014	18/08/2014	OFICIAL MAYOR MUNICIPAL JUZGADO 010 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE CARTAGENA
09/10/2014	19/12/2014	ESCRIBIENTE CIRCUITO JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
17/07/2017	03/05/2018	ESCRIBIENTE CIRCUITO JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
04/05/2018	11/05/2018	SECRETARIO CIRCUITO JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
05/09/2019	28/09/2019	SECRETARIO CIRCUITO JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
27/01/2020	22/02/2020	OFICIAL MAYOR CIRCUITO JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
01/09/2020	10/09/2020	OFICIAL MAYOR CIRCUITO JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
11/09/2020	17/08/2022	ESCRIBIENTE CIRCUITO JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
18/08/2022	A LA FECHA	OFICIAL MAYOR CIRCUITO JUZGADO 002 PENAL DEL CIRCUITO DE TURBACO

La presente constancia se expide a solicitud de la parte interesada en la ciudad de Cartagena de Indias el día 06 de febrero de 2025

ARIEL ANTONIO JULIO GOMEZ
Coordinador Asuntos Laborales

Elaborado Por *Amelia C.R.*